

En contestación a su escrito de fecha 7 de mayo de 2012, sobre informe provisional relativo a la “Fiscalización de la gestión de recursos humanos de la Empresa Públicas del Sector Público Local ejercicio 2008, incluida en el “Plan Anual de Fiscalización de 2010”, pasamos a realizar las oportunas

En primer lugar, puntualizar que Naturávila, es una sociedad mercantil dependiente de la Excmo. Diputación Provincial de Ávila, dedicada a la prestación de servicios, y que **SE FINANCIAN CON SUS PROPIOS INGRESOS COMERCIALES**

ALEGACIONES

PRIMERA.- Con respecto al anexo XV Pérdidas y Ganancias 2008 con y sin subvenciones.

Consideramos que hay que alegar que si bien es cierto que Naturávila recibió una subvención de inmovilizado “no financiero” existe una explicación plasmada en la memoria de las cuentas anuales de la sociedad Naturavila S.A., ejercicio 2008, apartado 4.12 subvenciones, donaciones y legados (normas de registro y valoración)

La subvención obtenida por parte del único propietario de la Sociedad atendiendo a la Norma 18^a de Registro y Valoración, apartado 2 “*En el caso de empresas pertenecientes al sector público que reciban subvenciones, donaciones o legados de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general, la contabilización de dichas ayudas públicas se efectuará de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado 1.3 de esta norma*”. Por lo tanto, al ser de carácter no reintegrable atendemos el punto 1.3c, punto 1, al concederse para adquirir activos: “*se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos*” su importe total por los bienes cedidos en uso ha sido de 13.368.641, 50 euros siendo la amortización anual de estos bienes de 267.402,56 euros, importe que ha sido imputado a subvenciones de capital en el ejercicio 2008.

SEGUNDA.- Se toma nota de la necesidad de que el Pleno Provincial dicte los procedimientos a seguir para la inspección de la contabilidad de la Sociedad Naturávila y se pone en conocimiento de dicho Pleno para que adopte los procedimientos pertinentes.



Las cuentas de Naturávila no han sido revisadas por auditores de cuentas porque esta sociedad por lo establecido en el art. 203.2 del TRLSA, en combinación con el art. 181 del mismo texto legal, no está obligada a Auditoria. Al no ser obligatorio, no se ha realizada ninguna auditoria externa al objeto de evitar que se produzca un mayor gasto para la Sociedad.

TERCERA.- En referencia al anexo XVIII coste medio de plantilla.

Se ha cometido un error de interpretación al adscribir a personal directivo trabajadores que no lo son.

La relación correcta quedaría de la siguiente forma

Altos directivos	1
Resto personal directivo	0
Técnicos	3
Administrativos	6
Comerciales	1
Resto Personal Cualificado	19, 26
Trabajadores no cualificados	6, 60

Total	36,86

Para justificar dicho error se adjunta el nombre, puesto de trabajo que desempeña y las funciones que desarrollan.

Juan Morato Sánchez, Responsable Deportivo

Su labor es comercial, captación de clientes para torneos, grupos, visitar casas comerciales para sponsorizar el campo de golf, las pistas deportiva (tenis, padel, fútbol) correspondencia con otros campos, realiza labores administrativas relativas a los productos necesarios para la tienda de artículos deportivos funciones de master caddie y estárter (dar las salidas) en el Campo de Golf. .
Personal Comercial

Laura García García, Encargada de la recepción del Hotel.

Tiene una misión comercial contratación con clientes y con mayoristas entra en turno como una recepcionista más.

Personal Comercial



Roberto Garcinuño Martín, Coordinador de actividades deportivas.

Es la personal encargada de los campamentos y actividades deportivas que se realizan en el complejo, tiene a su cargo a los monitores de ocio y tiempo libre. Es preciso tener la titulación para ejercer su puesto de trabajo.

Personal Técnico

José Luís Sevillano Sánchez. Encargado de mantenimiento.

Sus labores son fundamentalmente técnicas, mantenimiento de las instalaciones de riego en el campo de golf, casetas de bombas, todos los sistemas eléctricos del complejo, calderas de calefacción, marcar las tareas diarias a realizar en relación con el mantenimiento de todas las instalaciones del complejo. Dispone de dos ayudantes.

Personal Técnico

Elvira Sáez de Juan. Encargada del Autoservicio – Comedor de los niños y limpieza.

Trabaja en turnos como una cocinera y limpiadora mas pero supervisando las tareas de las demás compañeras.

Personal Cualificado

Maria Jesús Delgado Carretero, Coordinadora del Complejo. Su trabajo consiste en coordinar, las diferentes áreas de funcionamiento en el complejo; siendo el nexo de unión entre los encargados de los distintos departamentos y el gerente. Es la encargada de la agenda del Gerente.

Personal Administrativo.

Toda esta información es fácilmente testable con los propios trabajadores



CUARTA.- En cuanto a la contratación de personal, debemos hacer referencia al tipo de empresa que es Naturávila y a las actividades que en ella se desarrollan.

Naturávila es una empresa dinámica que en el ejercicio 2008 gestionábamos un Campo de Golf con sus respectivas instalaciones deportivas, un hotel, unas instalaciones que albergan más de tres mil niños al año, para lo cuál es necesario dotarlas de un servicio de alojamiento, comida, mantenimiento, etc. La afluencia de clientes y de niños es estacionaria e imprevisible en muchos casos lo que hace necesario la contratación de personal, con mucha rotación y por diferentes espacios de tiempo, trasladando esta necesidad al ejercicio 2008, entraña una gran dificultad cuando no, imposibilidad en la contratación de trabajadores por la gran demanda existente en el momento.

Ávila, 23 de mayo de 2012
Presidente de Naturávila S.A.

Fdo- Agustín González González

Sr. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León
Don Pedro Martín Fernández.

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

Milagros Zarzuelo Capellán, con DNI. 11.733.894-F, como Vicepresidenta del Consejo de Administración de la Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid SA (SODEVA), con CIF. A47535414, con domicilio en Valladolid en la Calle Angustias número 44, EXPONE

Que la Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid S.A (SODEVA), sociedad absorbente por fusión de la “Sociedad de promoción y gestión del turismo de la provincia de Valladolid, SA (TURISVALL)”, ha recibido el “Informe provisional relativo a la fiscalización de la gestión de recursos humanos de las Empresas Públicas del Sector Público Local ejercicio 2008”

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo concedido al efecto formulo las siguientes, ALEGACIONES

Primero.-En cuanto a la organización y control interno de TURISVALL indicar, que en sus estatutos y en el apoderamiento conferido por el Consejo de administración al Director General se regula la organización de la sociedad.

Segundo.-La selección de personal que se produjo en el ejercicio 2008, se llevó a cabo con una empresa de consultoría, debido a que TURISVALL no contaba con los medios técnicos ni humanos para realizarlo directamente., que dicha empresa inició el procedimiento con la publicación de la oferta de trabajo en tres diarios de difusión de la provincia de Valladolid, proponiendo un candidato de entre los aspirantes en función de los criterios establecidos.

Y en su virtud

SOLICITO

Que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, lo admita y se emita Informe relativo a la fiscalización de la gestión de recursos humanos de las Empresas Públicas del Sector Público Local ejercicio 2008 considerando las alegaciones formuladas.

En Valladolid a 21 de mayo de 2012.
LA VICEPRESIDENTA





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
REF. ENTRADA: 183/2012
FECHA: 02/07/2012 10:42:05
MDS.
CE177B9E3137FF93FABSE3TES_051

Consejo de Cuentas de Castilla y León

C/ Mayor, 54
34001 Palencia

Fecha: 15 de junio de 2012

Registro Nº.: Alegaciones informe provisional Fiscalización de los recursos humanos Ejercicio 2008

Estimado Sr.:

Me dirijo a Vd. en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa municipal SERMUTOSA que en la actualidad gestiona la Residencia de Tercera Edad Valle de Tobalina.

En respuesta a su escrito de fecha 25 de mayo y con entrada el día 28 del mismo mes, en el que se nos informa que se inicia el periodo de alegaciones al “Informe provisional de fiscalización de los recursos humanos de las empresas públicas del sector público local ejercicio 2008” formulamos las siguientes

ALEGACIONES :

En el apartado III.5.5 Servicios Municipales Tobalina, S. A. párrafo tercero, segundo inciso, dice” Con anterioridad, a la constitución de la empresa.... Asociación de Asistencia a la Tercera Edad del Valle de Tobalina, en cuya financiación participaba el Ayuntamiento de Valle de Tobalina”

Este punto de partida no se atiene a la realidad, puesto que esa asociación sin ánimo de lucro nunca recibió financiación del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, administración que tampoco financia a la sociedad mercantil actual gestora de la residencia

Ante la disolución de la asociación sin ánimo de lucro que gestionaba la Residencia, y a fin de dar una solución al problema social que ello generaba, el Ayuntamiento de Valle de Tobalina, decidió constituir una sociedad anónima con capital íntegramente municipal con la finalidad última de seguir prestando un servicio esencial en el municipio puesto que de otra forma las personas mayores que ya eran residentes, así como las que en el futuro iban a necesitar ese servicio no quedarán desvalidas.

Obviamente, la continuidad de esta prestación conllevaba ineludible e indefectiblemente la asunción de los derechos y obligaciones que la asociación sin ánimo de lucro tenía en el ámbito laboral.



Y ello en cumplimiento del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, que regula la sucesión de las empresas: “1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente”

Trasunto de lo cual, como no podía ser menos el IV Convenio Marco Estatal de Servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, contempla en su artículo 60 la subrogación referida: “1) al término de la concesión de una contrata, el personal adscrito a la empresa saliente, de manera exclusiva en dicha contrata, pasará a estar adscrito a la nueva empresa titular de la contrata quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en su anterior empresa, debiendo entregar al personal un documento en el que se refleje el reconocimiento de los derechos de su anterior empresa, con mención expresa al menos a la antigüedad y categoría....”

Este mismo artículo, en su apartado 2), en sus párrafos penúltimo y último señala: “el mecanismo de subrogación, definido en el presente artículo operará automáticamente con independencia del tipo de personalidad de la empresa de que se trate, ya sea física, jurídica o de cualquier clase”; “la aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes que vincula: empresa o entidad pública cesante y nueva adjudicataria”

A la vista de esta regulación legal y convencional, entendemos plenamente aplicable las normas laborales transcritas y las que, en concordancia con ellas, resulten de aplicación.

En otro caso, nos surge la interrogante de determinar que ordenamiento jurídico sería de aplicación a estas relaciones jurídico-laborales entre SERMUTOSA y sus trabajadores. Consiguientemente interesamos de ese órgano fiscalizador, si a bien lo tiene, indicar a esta sociedad qué normativa sería de aplicación a estas situaciones laborales.

A partir de la primera recomendación contenida en el informe de fiscalización (página 106), esta entidad mercantil comparte plenamente la petición de modificación de la normativa analizada para despejar las dudas existentes en la actualidad respecto a las normas (civiles, mercantiles, administrativas, sociales...) que han de aplicarse a la gestión del servicio de atención a las personas mayores a medio de una sociedad mercantil. ¿Si ese órgano fiscalizador tiene in mente la disparidad de normas y criterios en este aspecto, qué decir de una entidad mercantil y de una administración municipal que dispone de medios insuficientes y, obviamente, más parcos y limitados para llegar a esa conclusión?

En los procesos de selección de personal si bien es cierto que no existe un protocolo escrito, en todos ellos se realiza la correspondiente publicidad mediante convocatoria pública y en todos ellos existe constancia documental de la valoración de los candidatos (formación, experiencia y aptitudes personales), y por tanto se respetan los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y el de publicidad contemplado en la normativa de régimen local y en el Estatuto Básico del Empleado Público.



La transformación de los contratos eventuales en indefinios se realiza conforme a la normativa. Los puestos de trabajo vacantes, se anuncian en el tablón de anuncios de la empresa y se establecen plazos para que los interesados puedan solicitarlo. Una vez estudiadas y valoradas las candidaturas se procede a la transformación. Se da la circunstancia que en los contratos transformados en el ejercicio 2008 únicamente presentaron candidatura los titulares de la plaza temporal.

En relación al sistema retributivo, indicar que los convenios que se aplican son los que se aplicaban antes de la subrogación, teniendo en cuenta además la obligación de la empresa de respetar los derechos y facultades de sus trabajadores.

En cuanto a las retribuciones de los trabajadores sujetos al convenio de Hospitalización y Asistencia Privada, SERMUTOSA mantiene las mejoras salariales y jornada de trabajo que tenían estos empleados con antelación a la subrogación.

Los trabajadores contratados después de la subrogación están sujetos al V Convenio Marco Estatal, por tanto las horas de trabajo y el salario es el que se fija en este convenio.

Existen ciertos trabajadores (gobernanta, recepcionista, fisioterapeuta y mantenimiento) contratados después de la subrogación que tienen acordadas mejoras salariales, que considerándolas acordes y respetuosas de la normativa laboral, si así lo considerara ese Consejo se procedería a documentarlas, reflejando de este modo la realidad laboral existente desde su contratación.

En cuanto a las retribuciones de las cocineras, ATS, limpiadoras o trabajadora social de la muestra seleccionada, todas ellas son personal que se ha asumido en la subrogación por lo que sus salarios tienen mejoras salariales acordadas con los anteriores gestores, en cumplimiento de la legislación laboral obligatoria como ya se ha dicho con antelación.

Las retribuciones de festivos, domingos, disponibilidad, horas extras o festivos especiales se abonan con el soporte documental de las fichas de control de presencia de los trabajadores. De los datos que constan en la fichas se elabora un listado en excel que se envía a la gestoría con la carátula va la firma de la gerencia y el sello de la empresa, actuación que entendemos correcta y suficiente.

Como conclusión, esta sociedad ha actuado con la finalidad de dar un servicio necesario a sus ciudadanos y especialmente a las personas mayores necesitadas de más protección y amparo con los medios y procedimientos que se estiman suficientes, pero con el ánimo de cumplimiento de la normativa, normativa que, coincidiendo con ese órgano autonómico, es dispar y conducente a situaciones e interpretaciones diversas.

Atentamente,

Fdo: Rafael González Mediavilla

Presidente Consejo de AdmónServicios Municipales Tobalina, S.A.

Se formula el presente escrito en contestación al remitido el 28 de mayo de 2012, con nº de registro 607/2012, por el Sr. Presidente de Consejo de Cuentas, referente al **Informe provisional relativo a la “Fiscalización de la gestión de recursos humanos de las Empresas Públicas del Sector Público Local ejercicio 2008**, elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, donde se otorga un plazo para la presentación de alegaciones, y en concreto, contra los párrafos antepenúltimo y penúltimo del apartado III.4.3 del citado informe.

Resulta necesario formular las siguientes alegaciones al contenido de dichos párrafos, por considerar que los mismos, ponen en entredicho la honorabilidad de los funcionarios y ofrecen una imagen que no se fundamenta con la actuación realizada por ambos funcionarios:

Primero.- Que los estatutos vigentes de la sociedad municipal dependiente del Ayuntamiento de Burgos, Estacionamientos y Garajes Municipales de Burgos S.A. (PARKMUSA) en su artículo 27 establece:

“Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Vicepresidente que le sustituya, quien dirigirá los debates y cuidará del buen orden de la sesión.

El Secretario General y el Interventor de Fondos Municipal, desempeñarán las funciones que legalmente le corresponde en la Corporación Municipal, asistiendo a las reuniones de la Sociedad con voz pero sin voto”.

Dicho artículo se encuentran en los Estatutos de la sociedad, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos de Abril de 1981 como consta en el certificado del Secretario Accidental del Ayuntamiento de Burgos, desde Abril de 1981.

La presencia y asistencia del Secretario e Interventor al Consejo de Administración de la sociedad viene dada de los propios Estatutos que aprobó en su día el Pleno del Ayuntamiento de Burgos en abril de 1981, y que actualmente siguen en vigor, en consecuencia consideramos que se acredita fehacientemente la presencia de ambos funcionarios en el Consejo en aplicación de los estatutos de la sociedad municipal.

Segundo.- El actual Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón de servicios en su artículo 27, regula entre otros el abono de indemnizaciones a funcionarios por asistir a los Consejos de Administración de empresas con capital o control público.

Este precepto, constituye el fundamento jurídico conjuntamente con el artículo 28 del citado RD 462/2002 de 24 de mayo para que los Consejos de Administración de acuerdo con los criterios establecidos en sus Estatutos

establezcan compensaciones económicas por la asistencia a sus Consejos de Administración, no existiendo imperativo legal que impida establecer cantidades diferentes para los asistentes, incluso realizando una somera lectura del informe del Consejo de Cuentas sobre esta cuestión, podemos comprobar que las cuantías que se otorgan por cada una de las sociedades existentes en la región son dispares, e incluso dentro de las sociedades no todos los asistentes perciben las mismas indemnizaciones en razón de su asistencia al Consejo de Administración.

El abono de indemnización por asistencia al Consejo de Administración de una sociedad municipal tiene su amparo normativo en el vigente Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y no en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Tercero.- La aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas tiene como objetivo, y así se deduce de su artículo primero, regular el procedimiento a seguir por cada una de las administraciones públicas para autorizar a su personal, la compatibilidad o desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en los supuestos tasados que por la propia Ley de Incompatibilidades.

Si examinamos la plantilla existente durante el año 2008, en la sociedad municipal, (Cuentas Anuales de la Sociedad PARKMUSA, Memoria, apartado 1/3), no tienen ningún puesto de trabajo en la plantilla que sea Secretario e Interventor de la sociedad, en consecuencia queda constatado que no hay ningún puesto de trabajo que atienda a esta denominación, por tanto difícilmente es posible insinuar que se esté incumpliendo la Ley de Incompatibilidades o el Real Decreto 891/1986.

En consecuencia estimamos que la percepción de indemnizaciones existentes por parte del Sr. Secretario y del Sr. Interventor, tienen su justificación en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 462/2002 de 24 de Mayo, sobre indemnización por razón del servicio, que posibilita y acepta expresamente compensaciones económicas a los asistentes a los Consejos de Administración de sociedades municipales.

Los importes percibidos por el Secretario e Interventor, fueron 7.358,40 € cada uno, lo fueron por la asistencia a los Consejos de Administración según reza en los ordenes del día de las sesiones celebradas el 22 de febrero, 10 de marzo, 30 de Abril, 27 de Junio, 29 de septiembre, 21 de noviembre y 19 de diciembre, todos ellos en el año 2008, así como a la Junta de la Asamblea General del año 2008.

Los importes y la forma de pago, percibidos por Secretario e Interventor, han sido establecidos por el Consejo de Administración de la sociedad PARKMUSA, , y fueron conocidos por el Pleno del Ayuntamiento, al figurar dichos importes, en la Memoria de las Cuenta Anual de 2008, y en

ESTACIONAMIENTOS
GARAJES MUNICIPALES S.A.

consecuencia consideramos que queda justificado que no hubo irregularidad ni vulneración alguna de los preceptos establecidos ni en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre , sobre incompatibilidades, ni del Real Decreto 8961/1986, que establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de administraciones locales.

A la vista de las consideraciones expuestas consideramos adecuado y conveniente por las razones expuestas, que se modifique el contenido de los apartados III.4.3 en sus párrafos antepenúltimo y penúltimo por considerar, que queda acreditado en las alegaciones manifestadas, que no existe vulneración o quebranto de la Ley 53/1984 de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y que las cantidades percibidas son conformes a Derecho por asistencia a los Consejo de Administración del 2008, y lo han sido al amparo del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, por las tareas de asesoramiento que han realizado tanto el Secretario como el Interventor a los miembros del Consejo de Administración, y en especial a su Presidente en aquellas materias sobre recursos humanos, contratación, contabilidad, salida de fondos entre otras, proporcionando ambos asistentes la dedicación y asesoramiento preciso y necesario sobre aquellos asuntos que se han incluido en los ordenes del día de los consejos de administración.

Lo que se tiene a bien informar salvo mejor criterio fundado en Derecho.

En Burgos a 15 de junio de 2012.

El Secretario General

Fdo; Juan Antonio Torres Limorte

El Interventor General

Fdo; Isidoro Aragón Sánchez